

## OBLIGACIÓN DEL CUADERNO DE EXPLOTACIÓN O CUADERNO DE CAMPO

**La normativa comunitaria y nacional establece la obligación de registro de los tratamientos fitosanitarios a través del cuaderno de campo o de explotación.**

La normativa de aplicación es la siguiente:

- **REGLAMENTO (CE) No 1107/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.** <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009R1107&from=ES>
- **ORDEN APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.**  
<http://www.boe.es/boe/dias/2007/02/19/pdfs/A07104-07106.pdf>
- **Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.**  
<http://www.boe.es/boe/dias/2012/09/15/pdfs/BOE-A-2012-11605.pdf>

### **MODELO:**

*El Ministerio de Agricultura tiene publicado en su web un modelo de cuaderno de explotación.*

**REGLAMENTO (CE) No 1107/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo**

### Artículo 67: Mantenimiento de registros

1. Los productores, suministradores, distribuidores, importadores y exportadores de productos fitosanitarios mantendrán registros de los productos fitosanitarios que fabrican, importan, exportan, almacenan o comercializan durante, al menos, cinco años. Los usuarios profesionales de productos fitosanitarios mantendrán durante al menos tres años registros de los productos fitosanitarios que utilizan, en los que figurarán el nombre del producto fitosanitario, el tiempo y la dosis de aplicación, la zona y el cultivo donde se ha utilizado el producto fitosanitario.

**ORDEN APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.**

### Artículo 3. Registro de datos de la explotación.

1. Los agricultores deberán llevar, de forma actualizada, un registro de datos de la explotación, en



soporte papel o soporte informático, en el que se asentará, a continuación de la fecha correspondiente, la información relativa a las siguientes operaciones:

- a) Para cada tratamiento plaguicida realizado:
  - 1.º Cultivo, cosecha, local o medio de transporte tratado.
  - 2.º Plaga, incluidas las malas hierbas, motivo del tratamiento.
  - 3.º Producto utilizado, nombre comercial y n.º de Registro.
- b) Para cada análisis de plaguicidas realizado:
  - 1.º Cultivo o cosecha muestrados.
  - 2.º Sustancias activas detectadas.
  - 3.º Número del boletín de análisis y laboratorio que lo realiza.
- c) Para cada cosecha o cada partida de cosecha comercializada:
  - 1.º Producto vegetal.
  - 2.º Cantidad del mismo expedida.
  - 3.º Nombre y dirección del cliente o receptor.

La información a que se refiere la letra b) corresponde a los análisis realizados por propia voluntad del agricultor, o por exigencias del sistema de producción que practique, así como los realizados en controles efectuados sobre sus cosechas que le hayan sido notificados por los servicios oficiales.

***Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios***

**Artículo 16. Registro de los tratamientos fitosanitarios.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009, a partir de 1 de enero de 2013, cada explotación agraria mantendrá actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios con la información especificada en la Parte I del anexo III, que recibirá la denominación de «cuaderno de explotación».

**A continuación el detalle de la Parte 1 del Anejo 3:**

**Parte I. Cuaderno de explotación**

**A. Información general:**

1. Datos generales de la explotación:
  - a. Nombre, dirección de la explotación y, en su caso, número de registro.
  - b. Nombre y apellidos y NIF del titular.
  - c. En su caso, identificación del personal propio con carné de usuario profesional o que pueda acreditar la condición de asesor.
  - d. En su caso, agrupación o entidad de asesoramiento oficialmente reconocida a la que pertenece.



- e. Si se encuentra total o parcialmente en zonas contempladas en el artículo 35 del presente Real decreto.
  - f. Las masas de agua que se utilicen para la captación de agua para consumo humano a las que se refiere el artículo 33.a), indicando cuando estén fuera de la parcela la distancia a las mismas.
  - g. Los puntos de captación de agua para consumo humano a los que se refiere el artículo 33 b), indicando cuando estén fuera de la parcela la distancia a los mismos.
  - h. Para cada equipo de aplicación propio de la explotación, indicar la fecha de adquisición o la fecha de la última inspección y, cuando proceda, el número de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, o número de referencia en el censo correspondiente en su caso (por ejemplo, para equipos fijos).
2. Identificación de las parcelas: Comprende una relación de las parcelas de la explotación, especificando para cada una de ellas:
- a. Número de identificación (el número de orden correlativo que se le asigne dentro de la explotación).
  - b. Referencia SIGPAC.
  - c. Superficie, expresada en hectáreas.
  - d. Uso SIGPAC. Aprovechamiento (forestal, pastos, cultivo), indicando, en caso de los cultivos leñosos la especie y variedad.
  - e. Sistema de cultivo: secano o regadío (indicando en su caso el sistema de riego); al aire libre o protegido (indicando, en su caso, el tipo de protección).
  - f. Si la producción está bajo algún sistema de certificación, concretando en su caso a qué marco de control de plagas se acoge de los previstos en el artículo 10 del presente real decreto.

#### **B. Información de tratamientos fitosanitarios:**

Para cada tratamiento que se realice en la explotación, tanto sea por personal propio o como servicio contratado, especificar la información siguiente:

- a. Fecha de tratamiento.
- b. Número de identificación de la parcela, o en su caso, local o medio de transporte tratado.
- c. Plaga a controlar.
- d. Identificación del aplicador y, en su caso, del asesor.
- e. Cultivo, indicando especie y variedad. Si es cultivo herbáceo y la siembra se realiza con semilla tratada, indicar el producto utilizado.
- f. Superficie tratada expresada en hectáreas. En los casos en que proceda, como tratamiento de locales, el volumen tratado expresado en metros cúbicos.
- g. Producto fitosanitario aplicado (Nombre comercial y número de registro).
- h. Identificación de la maquina o equipo de tratamiento empleado, indicando cuando proceda el número de registro.
- i. Kilogramos. o litros del producto fitosanitario utilizados en el tratamiento.
- j. Valoración de la eficacia del tratamiento.
- k. Otras observaciones pertinentes.

